

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 28 de febrero de 2024, notificada por estado N°033 del 29 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía. Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 01-04-05-06 y 07 de marzo de 2024
Inhábiles: 02 y 03 de marzo de 2024

La parte demandante allegó escrito de corrección el día 01 de marzo de 2024.

Supía, 16 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°378

Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia		
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	GLORIA ELCY MONTOYA MEDINA	C.C25.098.888
Interesados:	JUAN CARLOS MONTOYA MEDINA	C.C15.928.493
	JOSE MIDEL MONTOYA MEDINA	C.C4.593.585
	RUTH MARINA MONTOYA DE CASTAÑO	C.C25.212.250
Radicado:	17777408900120240004600	

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del escrito de corrección de la demanda se advierte que las falencias advertidas en auto del 28 de febrero de los corrientes, no fueron corregidas, sino que por el contrario se insiste en el yerro manifestado por parte del Despacho.

Específicamente, se instó a que se aportaran los registros civiles de nacimiento de los señores JAIRO MONTOYA MEDINA – MARIA DERLY MONTOYA MEDINA – PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA, con el fin de establecer el grado de filiación pertinente con la causante, esto habida cuenta, que con el Certificado de Defunción Aportado no se puede determinar el mismo.

Sin embargo, se solicitó que, de no tenerse la posibilidad de aportar lo mismo, se realizara la respectiva manifestación, pero se reitera por parte de la apoderada que los mismos fueron aportados con la demanda sin anexarlos. Sin embargo, este Despacho nuevamente realiza la revisión a los documentos anexos y no se evidencia el Registro Civil de Nacimiento, tanto es así, que en el escrito de la demanda en el acápite de pruebas no se encuentra enlistado el Registro Civil de Nacimiento de estas tres personas, solamente el Registro Civil de Defunción, que si bien, permite verificar que se encuentran fallecidos y que faculta a sus herederos para concurrir en el trámite, no se puede verificar el grado de filiación con la causante.

Una vez descrito lo anterior, a grandes rasgos se evidencia que no se da cumplimiento a lo requerido por la ley, y que la parte demandante persiste en su error.

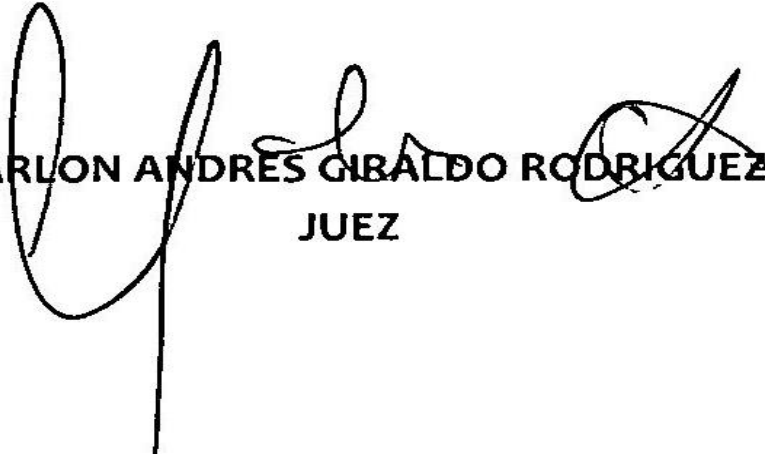
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda para tramitar el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por **JUAN CARLOS MONTOYA MEDINA – JOSE MIDEL MONTOYA MEDINA – RUTH MARINA MONTOYA DE CASTAÑO,** donde es la causante **GLORIA ELCY MONTOYA MEDINA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº072 del 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA